



Dip. Milena Paola Quiroga Romero
IV DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

"2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

La que suscribe **MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO** Diputada Propietaria representante del **IV** Distrito Electoral e Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA**, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por el numeral **57**, fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el artículo **101**, fracción **II** y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL NUMERAL 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN MATERIA DE MOVILIDAD.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objeto reconocer y visualizar en nuestro texto constitucional local el derecho humano a la "movilidad" y sentar las bases para el ejercicio efectivo de este derecho.



Dip. Milena Paola Quiroga Romero
IV DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

En mérito de lo anterior, pongo a la consideración de las Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCIÓN.- El año próximo pasado el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, presento ante esta soberanía una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se plantea la creación de una **“Ley de Movilidad del Estado de Baja California Sur”**, dicha propuesta, sin duda, puso el tema de movilidad en el centro de la atención de los habitantes del Estado de Baja California Sur.

Es pertinente señalar que principalmente la vista de esta propuesta se concentró en el tema del **“transporte público”** y en particular de la llamadas **“plataformas digitales”**, generándose un entorno de polémica por este asunto en específico, cuestiones que son de gran importancia, sin embargo el tema la **“movilidad”** va más allá de estos.

Por ello, es preciso que se comprenda y entienda con claridad que la **“movilidad”**, no es un concepto moderno de transporte, si no que se constituye en un nueva dimensión de la comprensión del concepto del desplazamiento del hombre, no solo para ejercer su libre derecho al tránsito, si no como parte de la búsqueda de su autorrealización como individuo y de contar con mejores satisfactores.



Dip. Milena Paola Quiroga Romero
IV DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Ciertamente a través de la “movilidad” el ser humano puede acceder a diversos bienes y servicios básicos que le permiten acceder a una vida digna, lo cual acerca a la “movilidad” sin duda a una visualización como un derecho fundamental que toda persona debe gozar para lograr el fin apuntado.

Es por ello, que se debe superar el paradigma de visualizar o equiparar a la “movilidad” con el transporte, ya que la “movilidad”, verdaderamente se relaciona con una concepción integral, que inclusive supera como lo señalamos anteriormente, el acceso a servicios básicos, sino que es un factor fundamental para el desarrollando y desarrollo de las comunidades.

Ya que la “movilidad”, se relaciona con el ejercicio de diversos derechos como son la salud, la educación, el medio ambiente, esparcimiento, recreación, cultura, vivienda y trabajo, entre otros, es decir se interrelaciona con otros derechos fundamentales, por ende, reducirlo a la relación transporte-persona, es no reconocer su trascendencia.

El enfoque principal de la “movilidad” no es el transporte, es la persona, determinado por la necesidad del cumplimiento de la satisfacción de diversas necesidades, no solo las básicas, sino también el acceso a diversos satisfactores a través de la accesibilidad a lugares, en el cual el desplazamiento cobra un valor en sí mismo, con mayor énfasis en la condición, género y edad de las personas.



Dip. Milena Paola Quiroga Romero
IV DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Sin embargo, no obstante la importancia que representa la concepción de la “movilidad” propiamente como un derecho, se encuentra comúnmente la resistencia de negarse a reconocérsele como un derecho humano, sostenido en la corta visión que se tiene sobre este derecho, lo cual abordaremos enseguida.

II.- PLANTEAMIENTO.-Desde la línea de pensamiento expresada en las líneas precedentes, resulta importante señalar que existe una resistencia a catalogar a la “movilidad” como un derecho humano, dada su resistencia abandonar los paradigmas que regularmente se tienen sobre el tema y pretextando que los derechos humanos, ya están definidos.

Sin embargo, el propio desarrollo de los derechos humanos y su catalogación en generaciones, nos ayudan a comprender que estos no son inmutables, si no que tienden progresivamente a su desarrollo y expansión bajo nuevos enfoques, es un proceso no concluido, inacabado y empujado por la sociedad misma en base al reconocimiento de realidades sociales e históricas.

El primer acercamiento a la visualización del derecho a la movilidad, tiene sustento en el artículo **XIII** de la Carta Mundial de Derecho a la Ciudad, en la cual se establece que: ***“Las ciudades deben garantizar el derecho de movilidad y circulación en la ciudad a través de un sistema de transportes públicos accesibles a todas las personas según un plan de desplazamiento urbano e interurbano y con base en medios de transporte adecuados a las diferentes necesidades sociales (de género, edad y discapacidad).”***



Dip. Milena Paola Quiroga Romero
IV DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Por su parte “**Informe Especial sobre el Derecho a la Movilidad en el Distrito Federal**”¹, se señala lo siguiente:

(Sic) “. . .La apuesta por reconocer un derecho humano a la movilidad implica para la teoría jurídica la identificación del contenido normativo de este derecho, con el fin de poder exponer con posterioridad las obligaciones que el Estado tiene frente a él.

Es importante precisar que este primer esfuerzo busca ser sólo un punto de partida para el incipiente desarrollo que con seguridad tendrá tal derecho en un futuro. Por ello, más que exhaustivo, su contenido será enunciativo pero no limitativo.

Dicho lo anterior y con base en el derecho internacional de los derechos humanos – particularmente las observaciones generales emitidas por el Comité desc– y en las distintas posturas de quienes han aportado elementos para la construcción de este derecho, se propone definir el derecho a la movilidad como el ***derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.***

A su vez, por sistema integral de movilidad deberá entenderse el ***conjunto de factores técnico-industriales, normativos, institucionales y de infraestructura (públicos y privados), integrados e interconectados, que hacen posible la realización de movimientos en un territorio.***

De esta manera, la movilidad se sitúa en el punto donde convergen las distintas formas de transporte –incluyendo la caminata–, la infraestructura vial y de apoyo, y el espacio público. Por un lado, depende de la existencia de un sistema integrado e

¹ Recuperado https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/Informe_especial/2013_Informe_esp_Movilidad.pdf, pag 34, 01 de abril de 2019.



Dip. Milena Paola Quiroga Romero
IV DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO

interconectado de diversos modos de transporte utilizados para la realización de los movimientos en el espacio.

Por otro, requiere de una infraestructura vial y de apoyo accesible y sin ningún tipo de discriminación que asegure sus funciones de acceso y enlace, como estaciones, paradas de espera y centros de intercambio modal. Finalmente, implica la existencia de un espacio público adecuado que permita a las personas apropiarse de él mediante su uso y disfrute cotidiano. . .”

Así las cosas, la “movilidad” juega un papel fundamental en la sociedad, en tanto, se relaciona con diversos derechos como son la salud, la educación, el medio ambiente, esparcimiento, recreación, cultura, vivienda y trabajo, en términos prácticos nos permite el desarrollo de actividades, integra los espacios y nos permite acceder a los bienes y servicios más básicos para tener una vida digna.

El derecho a la “movilidad”, supera en sí, los conceptos de antaño plasmados en las leyes de “transporte, “tránsito terrestre” y “vialidad”, donde el centro, no es la persona humana, si no, los tipos y medios de transporte, la regulación del tránsito y vialidad de vehículos y peatones, conceptos que ciertamente, no están disgregados con la movilidad propiamente, más bien, se encuentran interrelacionados, en conjunción y centrados en la persona.

En esta tesitura su reconocimiento y visualización como un derecho humano cobra vital importancia en nuestro sistema constitucional local. Cabe señalar que en la Constitución Política de la Ciudad de México, se reconoce expresamente el derecho



Dip. Milena Paola Quiroga Romero
IV DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

humano a la "movilidad", así como en diversos estados de la república, en sus leyes de movilidad, ya se reconoce este derecho de forma expresa.

De hecho en la iniciativa con proyecto de decreto de "**Ley de Movilidad del Estado de Baja California Sur**", presentada por el ejecutivo, se establece en el artículo 1° del proyecto normativo, lo siguiente:

"se reconoce el derecho humano a la movilidad de las personas y colectividades que habitan en el Estado de Baja California Sur".

Si bien es cierto, este texto es meramente declarativo y no descriptivo, y en el mismo no se define claramente a este derecho, resulta un avance en el reconocimiento y visualización del mismo, sin embargo, considero que este se debe concebir más allá, de una simple norma declarativa, este debe reconocerse e identificarse con claridad y contundencia en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para que sirva como instrumento jurídico positivo que se materialice en la vida diaria.

II.-PROPUESTA. En consideración de lo antes expuesto, es que propongo reconocer y visualizar el derecho humano a la movilidad en la Constitución Política del Estado, el cual debe visualizarse en sus dos dimensiones: la individual y la colectiva.



Dip. Milena Paola Quiroga Romero
IV DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La primera se relaciona con el derecho de cada persona a decidir libremente tanto su movimiento como la manera de desarrollarlo en un lugar determinado y la segunda como el derecho de todas las personas y de la sociedad de la coexistencia de variadas formas de movilidad que responden a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deban permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección del ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción.

Desde esta perspectiva, se propone que se establezca en nuestra Constitución que en el Estado de Baja California Sur, se reconoce el derecho humano a la movilidad de las personas y colectividades que habitan en el Estado.

Y que se disponga que el derecho a la movilidad se concibe como el derecho de toda persona a disponer de un sistema de desplazamientos de calidad, accesible, continuo, eficiente, seguro, sustentable, suficiente y tecnológicamente innovador, que garantice su desplazamiento en condiciones de igualdad y equidad, y le permita satisfacer sus necesidades, contribuyendo así a su pleno desarrollo.

También se propone que en el texto constitucional y en base a lo señalado en la presente propuesta, y siendo la persona el centro de la movilidad, se establezca el reconocimiento de una jerarquía de movilidad, en la que se priorice a los peatones y conductores de vehículos no motorizados.



Dip. Milena Paola Quiroga Romero
IV DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO

De igual forma se propone que sea obligación constitucional el fomento de una cultura de movilidad sustentable, es decir, la construcción en nuestra sociedad de una cultura que a través de medios de transportes no motorizados, se ocasione el menor daño posible al medio ambiente.

Por ultimo estatuir en el texto constitucional la obligación del Estado y sus Municipios de garantizar que toda persona tenga acceso a medios de transporte integrado y a una infraestructura vial que permitan su desplazamiento conforme a los programas y principios establecidos en la Ley de la materia, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de cada región geográfica del Estado.

Por último, cabe señalar que la propuesta, se sitúa en el numeral 8°, no obstante, que este toca el importante tema del derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, el cual podría decirse no se relaciona directamente con el derecho a la movilidad, no es menos cierto, que en los diversos artículos se tocan diversos tópicos de derechos diferentes en el mismo artículo, por lo cual, es viable su colocación en el texto normativo propuesto, sin pasar por alto que es artículo con menor carga de texto, entre los dispositivos que abordan derechos humanos.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente las Legisladoras o Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:



Dip. Milena Paola Quiroga Romero
IV DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL NUMERAL 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se **ADICIONAN** los párrafos segundo y tercero al numeral 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

8.- . . . (Igual).

En el Estado de Baja California Sur, se reconoce el derecho humano a la movilidad de las personas y colectividades que habitan en el Estado. El derecho a la movilidad se concibe como el derecho de toda persona a disponer de un sistema de desplazamientos de calidad, accesible, continuo, eficiente, seguro, sustentable, suficiente y tecnológicamente innovador, que garantice su desplazamiento en condiciones de igualdad y equidad, y le permita satisfacer sus necesidades, contribuyendo así a su pleno desarrollo. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

El Estado y sus municipios garantizarán que toda persona tenga acceso a medios de transporte integrado y a una infraestructura vial que permitan su desplazamiento conforme a los programas y principios establecidos en la Ley de la materia, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de cada región geográfica del Estado.

Transitorios

Único.- El presente Decreto entrara el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



Dip. Milena Paola Quiroga Romero
IV DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DADO EN PALACIO LEGISLATIVO, SALA DE SESIONES "GRAL. JOSE MARIA MORELO Y PAVON" DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO

NOTA: ESTA HOJA NUMERO 11, PERTENECE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL NUMERAL 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN MATERIA DE MOVILIDAD.